

Desde el punto de vista de la **protección de la biodiversidad y los ecosistemas**, la actuación no incide en espacios de la Red Natura 2000 ni en hábitats naturales protegidos, dado que se sitúa en una parcela urbana. Sin embargo, sí existe una "sensibilidad patrimonial y ambiental" en el entorno inmediato: por un lado, la colindancia con los Recintos Fortificados de Melilla, declarados Bien de Interés Cultural (BIC); y por otro, la presencia de un ejemplar singular de "Ficus lyrata", recogido en el borrador del Catálogo de Árboles Singulares de la Ciudad Autónoma. Estos elementos no se verán directamente afectados por la construcción, pero su proximidad aconseja la inclusión de medidas preventivas específicas para evitar posibles afecciones indirectas. Entre ellas destacan la instalación de protecciones físicas para aislar las raíces del árbol, la reducción de emisiones de polvo y vibraciones, y la coordinación con los servicios técnicos de patrimonio histórico para garantizar que no se compromete la integridad del BIC.

5. CONCLUSIONES

Por todo cuanto queda expuesto, la técnico que suscribe, entiende que:

Teniendo en cuenta todo ello y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se estima la Reprogramación del Programa Operativo FEDER DE MELILLA 2021-2027, tras el análisis llevado a cabo en base a dichos criterios, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, y por lo tanto el Informe Ambiental Estratégico del mismo determina que no es necesario someter a Evaluación Ambiental Ordinaria la misma.

Deberá remitirse al Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, para su publicación, en virtud de los dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental.

El presente informe ambiental estratégico que determina que la Reprogramación del Programa Operativo FEDER DE MELILLA 2021-2027 no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos en el mismo establecidos, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el «Boletín Oficial de Melilla, no se hubiera procedido a la aprobación del plan o programa en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan o programa.

Deberá ser notificado al interesado.

De acuerdo con el artículo 31.5 de la ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el presente informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan por vía administrativa o judicial frente al acto de aprobación del plan o programa.

En contestación a lo solicitado emito el presente informe, que declino ante otro mejor fundado.

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 35871/2025, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

Teniendo en cuenta todo ello y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se estima la Reprogramación del Programa Operativo FEDER DE MELILLA 2021-2027, tras el análisis llevado a cabo en base a dichos criterios, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, y por lo tanto el Informe Ambiental Estratégico del mismo determina que no es necesario someter a Evaluación Ambiental Ordinaria la misma.

Deberá remitirse al Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, para su publicación, en virtud de los dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental.

El presente informe ambiental estratégico que determina que la Reprogramación del Programa Operativo FEDER DE MELILLA 2021-2027 no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos en el mismo establecidos, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el «Boletín Oficial de Melilla, no se hubiera procedido a la aprobación del plan o programa en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan o programa.

Deberá ser notificado al interesado.

De acuerdo con el artículo 31.5 de la ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el presente informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan por vía administrativa o judicial frente al acto de aprobación del plan o programa

Melilla, a 14 de noviembre de 2025,
El Secretario Técnico de Medio Ambiente y Naturaleza,
Juan Luis Villaseca Villanueva